

relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Al-

calde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Yharra.—6.448-E.

RELACION QUE SE CIA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
	<i>Camino C-XIX-1 y colector C-9</i>		
1	Instituto Nacional de Colonización	Las Planas	Cereal secano y erial pastos.
	<i>Camino C-XIX-3 y desagüe D-XIX-2</i>		
1	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Erial pastos.
2	Francisco Abadía Cosculluela	Corra de Constante	Cereal secano.
3	Antonio Giménez Gabarre	Idem	Idem.
4	Teresa Franca Marcellan	Idem	Idem.
5	Gil Mena Usán	Idem	Idem.
6	Julia Pérez Cortés	Idem	Idem.
7	Antonio Laborda Abad	Idem	Idem.
8	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Idem.
9	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Idem.
10	Antonio Giménez Gabarre	Idem	Idem.
11	Instituto Nacional de Colonización	Cascajos Altos	Idem.
12	Alejandro Arana Recalde	Idem	Idem.
13	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Idem.
14	Nemesia Dronda Surio	Idem	Idem.
15	Instituto Nacional de Colonización	Cascajos Altos y Cascajos de Enmedio	Idem.
16	Manuel Dronda Roldán	Cascajos de Enmedio	Idem.
	<i>Camino C-XIX-8-2</i>		
1	Instituto Nacional de Colonización	Cascajos Altos	Idem.
	<i>Camino C-XIX-8-6</i>		
1	Instituto Nacional de Colonización	Cascajos de Enmedio	Cereal secano y erial pastos.
	<i>Camino C-XIX-18 y desagüe D-XIX-15</i>		
1	Manuel Dronda Roldán	Idem	Cereal secano.
2	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Idem.
3	Manuel Vivanco Dronda	Cascajos Bajos	Idem.
4	Carmen de Miguel Ventura	Santa Anastasia	Idem.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Manuel Martínez Irigoyen contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 10 de julio de 1970 sobre denegación de matrícula.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Manuel Martínez Irigoyen contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 10 de julio de 1970, sobre denegación de matrícula como alumno libre fuera de plazo.

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso, autorizándole a formalizar matrícula como alumno libre en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, para los exámenes de mes de septiembre próximo, en los que podrá tomar parte previo cumplimiento de las formalidades oportunas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**ORDEN de 9 de noviembre de 1970 por la que, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se anuncia un concurso de artículos de Prensa, guiones de Radio y fotografías sobre la Exposición de «Santa Teresa y su tiempo».**

Ilmo. Sr.: El pasado día 29 de octubre se inauguró en la ciudad de Avila una importante Exposición sobre «Santa Teresa

y su tiempo, organizada por este Ministerio, a través de la Dirección General de Bellas Artes, y cuyo esplendor conviene dar a conocer por todos los medios posibles a todas las clases sociales, por tratarse de una Exposición de grandes valores artísticos, proyectada en homenaje a la Santa de Avila, en este año de proclamación de su Doctorado, y porque reúne magníficos ejemplares de museos, palacios y colecciones particulares, tanto en lo que se refiere a las artes plásticas como al aspecto documental de la época en que vivió Santa Teresa, de tan gloriosa significación para el arte y para la espiritualidad española.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto anunciar un concurso de artículos de Prensa, guiones de Radio y fotografías sobre dicha Exposición, con arreglo a las siguientes bases:

1. Pueden tomar parte en este concurso todos los Periodistas y Redactores de Prensa y Radio, así como Redactores gráficos que colaboran en los diarios y revistas que se publican en España.

2. Los artículos, fotografías y guiones radiofónicos que se presenten al concurso deberán haber sido publicados o emitidos en algún diario, revista o Emisora, respectivamente, de cualquier localidad española, durante el período de tiempo que permanezca la Exposición abierta al público.

3. No hay limitación en el número de trabajos a presentar al concurso, por lo que cada Periodista o Redactor gráfico puede concurrir con los que estime oportunos.

4. Deberán presentarse dos ejemplares del diario o la revista en que se hayan publicado los artículos o fotografías. Los guiones radiofónicos deben presentarse en ejemplar duplicado, acompañando certificación del Jefe de Redacción de la Emisora en que se hayan emitido, en la que se exprese la fecha y hora en que tuvo lugar la lectura del guión correspondiente. Pero dicha presentación se hará personalmente o por

correo certificado, en sobre dirigido a la Dirección General de Bellas Artes—Sección de Museos y Exposiciones—(Ministerio de Educación y Ciencia, calle de Alcalá, 34, 3.ª planta, Madrid). Los que presenten la documentación personalmente, deberán hacerlo de las diez a las catorce horas, en días hábiles, y se les expedirá el oportuno recibo. Los concursantes deberán hacer constar con claridad su domicilio, a efectos de las oportunas comunicaciones.

5. Los premios que se fijan son: Uno de 20.000 pesetas, para artículos; otro de 20.000 pesetas, para guiones, y un tercer, de 10.000 pesetas, para fotografías.

6. El Jurado será designado oportunamente por este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo del concurso se anunciará por medio de la Prensa, Radio y otros medios de difusión.

7. Clausurada la Exposición y emitido el fallo del concurso, los autores de los trabajos presentados podrán retirar éstos, salvo los premiados, con la presentación del correspondiente recibo de entrega. El plazo para retirar los trabajos será de un mes, a partir del día de clausura de la Exposición. Transcurrido dicho plazo, los trabajos que no se hubiesen retirado dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio y sus autores no tendrán derecho a reclamación alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se dan normas para ingreso en las Escuelas Sociales.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 17 de octubre de 1966, al modificar el artículo 19 del vigente Reglamento de las Escuelas Sociales (Orden de 29 de diciembre de 1941) confirmó y definió dos modalidades de ingreso en las mismas:

a) Acceso directo, sin examen previo, para aquellos aspirantes que estén en posesión del título de Bachiller Superior o de cualquier otro que habilite para ingresar en las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior.

b) Acceso mediante un examen de ingreso para los aspirantes mayores de dieciocho años que no posean título académico.

El desarrollo económico y social de nuestro país, la complejidad creciente de la legislación laboral, la necesidad de especialistas en temas laborales y sociales, así como la promoción a esta modalidad de enseñanzas de quienes careciendo de título académico aspiren al título de Graduado Social, aconseja:

1.º Regular de manera más explícita el examen de ingreso en los aludidos Centros, unificando criterios y determinando las materias objeto de dicho examen.

2.º Facilitar la preparación del mismo, habida cuenta de las dificultades con que tropiezan muchos aspirantes al título de Graduado Social, tanto por razones económicas como, y es el principal problema, por la necesidad de aplicar técnicas especiales de formación de adultos en dicha preparación, lo que exige también unos cursos con metodología propia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, para el curso 1970-71 y con carácter experimental, lo siguiente:

### A) Examen de ingreso

Artículo 1.º Las materias objeto de examen de ingreso en las Escuelas Sociales son las que a continuación se mencionan:

1. Lengua y Literatura española (redacción y comentario de textos).
2. Historia Universal y de España en la Edad Contemporánea, en sus aspectos político, económico y social.
3. Geografía Política y Económica.
4. Matemáticas.

Art. 2.º Las materias optativas podrán ser alguna de las siguientes:

1. Nociones de Filosofía.
2. Introducción al estudio del Trabajo o Tecnología Industrial.
3. Introducción a la Política Social.

Art. 3.º La amplitud, contenido y orientación metodológica de los programas y de las clases estarán orientados a la más adecuada preparación de los alumnos, en relación con la formación exigida para los estudios de Graduado Social.

Art. 4.º Las Escuelas Sociales redactarán los programas correspondientes a cada una de estas materias, así como el plan de trabajo que responda a dichas exigencias metodológicas y los remitirán a la Dirección General de Promoción Social en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para su posterior aprobación.

Art. 5.º La Dirección General de Promoción Social, una vez conocidos los diversos programas, podrá elegir, con el asesoramiento técnico previo de los servicios de formación de adultos dependientes de la misma, los que considere más idóneos para ser utilizados por los Centros que impartan esta modalidad de enseñanza.

Art. 6.º Las pruebas se efectuarán por escrito u oralmente, o en ambas formas. En todo caso, y dentro de la materia «Lengua y Literatura española», los examinandos deberán realizar una prueba de redacción consistente en una composición literaria sobre un tema propuesto en terna por el Tribunal, o bien, el comentario de un texto español seleccionado de igual forma; la elección, dentro de las tres propuestas, corresponderá al alumno.

Art. 7.º Los Tribunales examinadores estarán constituidos por un mínimo de tres Profesores, designados por la Junta de Profesores de la Escuela respectiva, dos de los cuales deberán ser Profesores titulares o Profesores encargados de cátedra de la misma.

### B) Cursos de preparación para ingreso

Art. 8.º Se autoriza a las Escuelas Sociales para organizar durante el año académico cursos preparatorios para ingreso, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las enseñanzas impartidas serán las mismas que se contienen en el artículo 1.º de esta disposición.

b) Los cursos tendrán una duración máxima de ocho meses, de octubre a junio, y mínima de cinco meses, entre enero y junio, ajustándose en lo demás al calendario académico vigente cada año en los Centros oficiales.

c) El número máximo de alumnos será de 30 en cada curso, y si los aspirantes excediesen de esta cifra se podrán distribuir en distintos grupos.

d) Al finalizar el curso los aspirantes se someterán a las pruebas establecidas en el artículo 6.º de esta Orden.

e) Los cursos preparatorios de ingreso, por su carácter postestativo para las Escuelas que los organizan y por no estar incluidos en la Orden de 7 de abril de 1967 que aprobó el Plan de Estudios de la Carrera de Graduado Social, se considerarán como cursos especiales a todos los efectos, incluidos los económicos.

Art. 9.º Con independencia de lo establecido en el apartado e) del artículo anterior, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá conceder becas a los alumnos de estos cursos que reúnan los requisitos establecidos en los Planes de Inversiones del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuente la Lancha (Córdoba).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuente la Lancha (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuente la Lancha (Córdoba). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24